



Ubicación 47321 – 23
Condenado JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS
C.C # 1015429873

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1447 del TREINTA y UNO (31) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 47321
Condenado JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS
C.C # 1015429873

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

N. U. R.: 11001-60-00-017-2019-02677-00
Sentenciado: JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS
Delito: hurto calificado
Cárcel: Establecimiento Carcelario de Bogotá "La Modelo"
Decisión: Niega libertad condicional
Interlocutorio: 1447

N. I. 47321

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.
Calle 11 No 9ª piso 5

Bogotá D. C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR TRATAR

Se decide de oficio sobre la solicitud de libertad condicional del sentenciado JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS, se procede a estudiar la misma

ANTECEDENTES

JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS fue condenado por el Juzgado Treinta y tres Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el cinco (5) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a la pena principal de cincuenta (50) meses de prisión, como autor responsable de la conducta punible de hurto calificado, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante decisión del 8 de marzo de 2021, se decretó acumulación jurídica de las causas 11001-60-00-017-2019-02677-00 y 1100160 00 017-2019 05619 fijando como pena acumulada en definitiva es de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES DE PRISION. Como consecuencia de la presente causa se encuentra privado de la libertad desde el 9 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

LIBERTAD CONDICIONAL:

El Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos Como quiera que corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional pretendida por el condenado JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS, se abordará con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: **Artículo 64. Libertad Condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba".

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta a la penada en el presente caso, esto es, (84) meses, se establece que el aquí sentenciado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de CINCUENTA (50) MESES Y DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN.

En el presente caso tenemos que el sentenciado ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a la fecha, por lo que se tiene un total de descuento físico de la pena impuesta de 50 meses y 21 días. Adicionalmente, se advierte que al sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J 23 EPMS de Bogotá	05/feb/2021	30.5 días
2.	J 23 EPMS de Bogotá	08/jul/2021	59.5 días
3.	J 23 EPMS de Bogotá	15/sep/2021	30 días
4.	J 23 EPMS de Bogotá	01/jun/2022	61.5 días
5.	J 23 EPMS de Bogotá	28/jun/2022	31 días
6.	J 23 EPMS de Bogotá	14/sep/2022	30 días
7.	J 23 EPMS de Bogotá	06/jun/2023	22.5 días
		TOTAL	265 días (8 meses 25 días)

N. U. R.: 11001-60-00-017-2019-02677-00
Sentenciado: JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS
Delito: hurto calificado
Cárcel: Establecimiento Carcelario de Bogotá "La Modelo"
Decisión: Niega libertad condicional
Interlocutorio: 1447

N. I. 47321

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES Y ONCE (11) DÍAS**

Conforme lo anterior, se satisface las tres quintas partes de la pena; sin embargo, no se ha expedido el concepto favorable, requisito de procedibilidad de que trata el art. 471 del C. de P.P., lo que impide entrar a analizar el beneficio solicitado, dado que el despacho carece de elementos de juicio para entrar a valorar el aspecto subjetivo y determinar con base en el mismo, si en el momento de la petición de la libertad condicional, el sentenciado se hace merecedor de regresar al núcleo de la sociedad, sin que con esta decisión se ponga en peligro a la comunidad.

En consecuencia, al no reunirse los requisitos de la norma, se considera que JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS debe continuar privado de la libertad, descontando la pena, hasta tanto reúna todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, para gozar del beneficio aludido.

Bajo los anteriores planteamientos, se **NIEGA** a JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS, el subrogado de la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES:

(i) Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos, oficial al penal con el fin de que allegue cartilla biográfica y resolución donde se conceptúe respeto a la pretendida libertad condicional; solicitando igualmente los certificados de cómputo y conducta desde el mes de abril de 2023. (ii) Anexar el comunicado procedente del Juzgado 40 Penal Municipal con función de conocimiento de esta ciudad por el cual informa que dentro del proceso 2019 05619 que se adelantó en contra de LONDOÑO ROJAS no se inició trámite de reparación integral, en caso afirmativo, se allegue copia de la decisión respectiva. (iii) Requirase al penado para que acredite su arraigo socio familiar.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional al sentenciado JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER que el sentenciado JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS a la fecha ha descontado de la pena impuesta, **CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES Y ONCE (11) DÍAS**.

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y **REMITIR COPIA** de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

Proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 20/11/23
Notifiqué por Estado No. 11
La anterior Providencia
La Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 03-11-2023
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Jose Rodolfo Londoño Rojas
Firma Jose Rodolfo Londoño Rojas
Cédula 603439873
El(a) Secretario(a)



Bogotá D.C., noviembre 10 de 2023

Doctora

NANCY PATRICIA MORALES

Juez 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN -
ERROR EN EL AUTO

RADICADO: 11001600001720190267700

CONDENADO: JOSÉ RODOLFO LONDOÑO
ROJAS

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 277 numeral 7º de la Constitución Política, así como en desarrollo de las consagradas en el artículo 111 literal d) de la Ley 906 de 2004, de manera atenta me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto 1447, en la causa del interno 47321.

Lo anterior toda vez que el sentenciado ha estado privado de la libertad desde el 9 de agosto de 2019 hasta la fecha, lo que, calculado el tiempo físico redimido hasta la fecha de emisión del auto en mención (31 de octubre de 2023), resulta en un descuento de CINCUENTA MESES Y VEINTIÚN DÍAS de tiempo físico, que sumado al tiempo redimido reconocido de OCHO MESES Y VEINTICINCO DÍAS, deriva en un descuento total de CINCUENTA Y NUEVE MESES Y DIECISEIS DÍAS, lo cual no concuerda con el auto interlocutorio 1447 del 31 de octubre de 2023.

Cordialmente,

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Procuradora Judicial Penal II-159

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.
Calle 11 No 9ª4 piso 5

Bogotá D. C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR TRATAR

Se decide de oficio sobre la solicitud de libertad condicional del sentenciado JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS, se procede a estudiar la misma

ANTECEDENTES

JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS fue condenado por el Juzgado Treinta y tres Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el cinco (5) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a la pena principal de cincuenta (50) meses de prisión, como autor responsable de la conducta punible de hurto calificado, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante decisión del 8 de marzo de 2021, se decretó acumulación jurídica de las causas 11001-60-00-017-2019-02677-00 y 1100160 00 017 2019 05619 fijando como pena acumulada en definitiva es de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES DE PRISION. Como consecuencia de la presente causa se encuentra privado de la libertad desde el 9 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

LIBERTAD CONDICIONAL:

El Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos Como quiera que corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional pretendida por el condenado JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS, se abordará con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: **Artículo 64. Libertad Condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba”.

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta a la penada en el presente caso, esto es, (84) meses, se establece que el aquí sentenciado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de **CINCUENTA (50) MESES Y DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN.**

En el presente caso tenemos que el sentenciado ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a la fecha, por lo que se tiene un total de descuento físico de la pena impuesta de 50 meses y 21 días. Adicionalmente, se advierte que al sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J 23 EPMS de Bogotá	05/feb/2021	30.5 días
2.	J 23 EPMS de Bogotá	08/jul/2021	59.5 días
3.	J 23 EPMS de Bogotá	15/sep/2021	30 días
4.	J 23 EPMS de Bogotá	01/jun/2022	61.5 días
5.	J 23 EPMS de Bogotá	28/jun/2022	31 días
6.	J 23 EPMS de Bogotá	14/sep/2022	30 días
7.	J 23 EPMS de Bogotá	06/jun/2023	22.5 días
		TOTAL	265 días (8 meses 25 días)

Sentenciado: JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS**Delito:** hurto calificado**Cárcel:** Establecimiento Carcelario de Bogotá "La Modelo"**Decisión:** Niega libertad condicional**Interlocutorio:** 1447

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES Y ONCE (11) DÍAS**

Conforme lo anterior, se satisface las tres quintas partes de la pena; sin embargo, no se ha expedido el concepto favorable, requisito de procedibilidad de que trata el art. 471 del C. de P.P., lo que impide entrar a analizar el beneficio solicitado, dado que el despacho carece de elementos de juicio para entrar a valorar el aspecto subjetivo y determinar con base en el mismo, si en el momento de la petición de la libertad condicional, el sentenciado se hace merecedor de regresar al núcleo de la sociedad, sin que con esta decisión se ponga en peligro a la comunidad.

En consecuencia, al no reunirse los requisitos de la norma, se considera que JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS debe continuar privado de la libertad, descontando la pena, hasta tanto reúna todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, para gozar del beneficio aludido.

Bajo los anteriores planteamientos, se NIEGA a JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS, el subrogado de la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES:

(i) Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos, oficiar al penal con el fin de que allegue cartilla biográfica y resolución donde se conceptúe respeto a la pretendida libertad condicional; solicitando igualmente los certificados de cómputo y conducta desde el mes de abril de 2023. (ii) Anexar el comunicado procedente del Juzgado 40 Penal Municipal con función de conocimiento de esta ciudad por el cual informa que dentro del proceso 2019 05619 que se adelantó en contra de LONDOÑO ROJAS no se inició trámite de reparación integral, en caso afirmativo, se allegue copia de la decisión respectiva. (iii) Requiérase al penado para que acredite su arraigo socio familiar.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional al sentenciado JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER que el sentenciado JOSE RODOLFO LONDOÑO ROJAS a la fecha ha descontado de la pena impuesta, **CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES Y ONCE (11) DÍAS**.

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y **REMITIR COPIA** de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

Proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ